

rización del Poder Ejecutivo, cuando se trate de metales cuya exportación esté prohibida por razones estratégicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 75, que habilita para todo el año de 1942, las placas para vehículos de motor correspondiente al primer semestre.— G. O. N° 5703, del 17 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 75.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Vista la Ley N° 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 de abril de 1940,

D E C R E T O .

Art. 1.— Las placas para vehículos de motor correspondientes al primer semestre del año 1942 quedan habilitadas para ser usadas en el segundo semestre del año en curso.

Art. 2.— El pago del impuesto correspondiente a las placas y matrículas deberá hacerse por adelantado, antes de iniciarse el segundo semestre próximo, entre los días 15 y 30 del mes en curso, en las Colecturías de Rentas Internas. Las placas y matrículas cuya validez expira el día 30 de junio corriente y que no hubiesen sido renovadas a la mencionada fecha deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas por vía de los Colectores de Rentas Internas, a más tardar el día 1º de julio entrante.

Art. 3.— Los originales de los recibos provisionales de matrículas expedidos por los Colectores de Rentas Internas para el segundo semestre del año 1942, deberán ser colocados en los vehículos al lado del marbete de la última revista.

Art. 4.— La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo la ejecución de estas disposiciones, con el auxilio de la Policía Especial de Carreteras E. N. y de la Policía Nacional.

Art. 5.— La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Decreto será castigada de conformidad con lo especificado en el párrafo b) del artículo 20 de la Ley N° 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 del mes de abril del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 76, que autoriza a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico 156 garrafones de vidrio.— G. O. N° 5763, del 17 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 76.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 42-3° de la Constitución,

DECRETO :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico ciento cincuentiseis garrafones de vidrio, de los que utiliza dicha Compañía para importar ácido clorhídrico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.